

CÍRCULO DE SUBOFICIALES PREFECTURA NAVAL ARGENTINA



GUÍA INFORMATIVA Y ORIENTATIVA DEL SISTEMA PREVISIONAL 2025

DEPARTAMENTO DE RETIRADOS Y PENSIONADAS



INTRODUCCIÓN

El Circulo de Suboficiales por intermedio del **Departamento de Retirados y Pensionadas**, ha iniciado una nueva etapa donde la información y comunicación con el Personal Asociado prevalezca en forma constante, con este fin, queremos estar presentes ante cada inquietud referente al Sistema Previsional.

En este orden es importante señalar que la Prefectura Naval Argentina, cuenta con un Sistema de Pasividades cuyo fin es el otorgamiento de beneficios previsionales al personal que integra las filas de la Institución, ya sea en situación de actividad y/o en situación de retiro, brindándole a sus derechohabientes el asesoramiento de las normativas contenidas en el “Régimen de Retiros y Pensiones...” establecidas por la Ley N° 12.992 y sus posteriores reformas.

El mismo se lleva a cabo por intermedio de la División Beneficios Previsionales del Departamento Previsión dependiente de la Dirección del Personal, organismo que concentra todos los tramites previsionales que se originan en el ámbito del territorio nacional, distribuidos en las diferentes Dependencias jurisdiccionales.

Dentro de este esquema, aparecen las falencias previsionales que la Prefectura a través del Departamento Previsión debe identificar y reconocer primero, para luego desarrollar los diligenciamientos internos o externos tendientes a la resolución de las mismas, **originándose lógicas demoras que pueden ser evitables**.

De ahí la necesidad de impulsar un cambio en el conocimiento del sistema previsional con el fin que el Asociado pueda contar con información fehaciente para obtener una pronta respuesta al momento de solicitar un beneficio.

Se trata entonces brindar al Asociado y a su familia una información adecuada, clara y precisa sobre los diferentes tipos de pensión que pudieran corresponder.

Por y para ello es oportuno también reconocer, la responsabilidad y el grado de compromiso del Asociado para con su familia compartiendo esta información y para con la Prefectura Naval Argentina y Circulo de Suboficiales, en lo que respecta a la actualización y/o cambios en su grupo familiar

El uso de esta Guía de Orientación es para que cada Asociado tenga los lineamientos correctos para solicitar un beneficio previsional.

No obstante, y ante las diferentes situaciones que se plantean y a futuro se plantearan en el ámbito previsional, se prevé que la presente Guía de Orientación deba ser actualizada conforme las circunstancias que puedan presentarse y los nuevos procedimientos a efectuar, los que pueden determinar reemplazar, suprimir o modificar el criterio adoptado.

De lo expuesto y a los fines de un mejor uso, la misma se encuentra dividida en Capítulos con un índice específico, con los lineamientos para cada situación del tipo orientativo como del ejecutivo, lo que permitirá poder orientar y adoptar las medidas necesarias para resolver una situación.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO	4
CARACTERÍSTICAS	5
NORMATIVAS DE APLICACIÓN	6
Leyes de aplicación:	6
INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA GUÍA INFORMATIVA Y ORIENTATIVA DEL SISTEMA PREVISIONAL	7
COMUNICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE PREVISIONAL	7
Art. 40105 REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN	
DEL PERSONAL:	7
CAPÍTULO 1	8
Artículo 12 Ley N° 12.992 y sus modificatorias:	8
ESPOSA SOLA POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD Y/O RETIRADO:	10
ESPOSA SOLA DEL PERSONAL DADO DE BAJA POR CESANTÍA O EN CALIDAD DE CESANTÍA.	12
CONVIVIENTE	15
ESPOSA CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD O RETIRO.	19
ESPOSA CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD DEL PERSONAL DADO DE BAJA POR CESANTÍA O EN CALIDAD DE CESANTÍA	22
HIJOS SOLOS MENORES DE 18 AÑOS	25
HIJOS MAYORES DE 18 Y MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD	28
HIJOS MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, ESTUDIANTES DE NIVEL TERCIARIO, NO UNIVERSITARIO Y/O UNIVERSITARIO	30
HIJOS MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD INCAPACITADOS DEFINITIVAMENTE PARA EL TRABAJO.	32
Madre y Padre	35
MADRE:	35
PADRE:	37
NIETOS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD	40
a) HUÉRFANO DE PADRE Y MADRE:	40
b) HUÉRFANO DE PADRE:	42
c) HUÉRFANO DE MADRE:	44
HERMANOS	47
HIJAS MAYORES DE 50 AÑOS.	49
CAPÍTULO 2 - DIRECCIÓN DE BIENESTAR	51
CAPÍTULO 3 - RETIROS	52
RETIRO VOLUNTARIO	52
RETIRO OBLIGATORIO	54
CAPÍTULO 4 - JUBILACIÓN	56



OBJETIVO

La presente Guía de Orientación, ha sido elaborada con el objeto de establecer un conocimiento administrativo claro, con el fin de agilizar el cumplimiento de los aspectos formales y técnicos para preservar la transparencia del proceso sin afectar su agilidad, eficiencia y eficacia.

Para lograr el objetivo, deberá:

- 1 *Poner en conocimiento de esta Guía al Asociado Titular, Familiares y Socios Adherentes del Circulo de Suboficiales.*
- 2 *Mejorar los procedimientos de Asesoramiento e Información en forma constante con el Asociado.*
- 3 *Dinamizar el conocimiento de las gestiones en base a la prevención e interacción en el ordenamiento documental del Asociado.*
- 4 *Acortar los períodos de otorgamiento de los beneficios (en caso de corresponder), con la divulgación de la presente Guía, respecto a cómo proceder.*
- 5 *Mantener un sistema de información consistente y recíproco, que permita interactuar con el Asociado y evacuar consultas para prever trastornos administrativos.*
- 6 *Establecer comunicaciones permanentes con el Asociado y/o su entorno familiar, con las modificaciones que pueden surgir en el ámbito familiar y/o legal de las normas.*
- 7 *Asistir al Asociado Activo o Retirado en sus inquietudes.*
- 8 *Facilitar la información en forma pública y notoria.*

El conocimiento y cumplimiento en forma eficaz, eficiente y oportuna de los lineamientos previstos en esta Guía, se traducirá en celeridad y precisión para solicitar el beneficio y la economía de su presentación, reduciendo significativamente las continuas presentaciones para subsanar problemas documentales, en definitiva, una mejor prestación de este servicio a todo el Personal Asociado.



CARACTERÍSTICAS

La Prefectura Naval Argentina, como Organismo del Estado, se encuentra en plena actividad en la búsqueda de lograr por diferentes medios de capacitación, un proceso de gestión de calidad.

Este proceso, tiende a dinamizar y agilizar la etapa de inicio de la gestión (recabar información formal, protocolar y documental), reservándose la etapa final o de resolución al Organismo Coordinador, la que concluye con el dictado de la correspondiente Disposición, la que se remitirá al destino de origen para notificación de los interesados, cerrando con esta formalidad el circuito administrativo.

Este procedimiento es de carácter fundamental en el proceso de gestión, puesto que de ahí proviene la información precisa para efectuar los ajustes necesarios dentro de la Institución.

En este orden Circulo de Suboficiales por intermedio del Departamento Retirados y Pensionadas, ha considerado que la gestión no debe estar solo orientada al otorgamiento de un beneficio previsional, sino que el mismo debe ser un sistema amplio y general, basado en un proceso de **INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y ASESORAMIENTO** permanente a la totalidad del Asociado (y no asociado).

En lo concerniente a los Procesos Administrativos para el otorgamiento de un beneficio previsional, el mismo tiene que ver con la celeridad y eficiencia de los trámites y por sobre todo a que el Asociado este informado.

En este orden, y a través de una comunicación simple pero permanente se podrá planificar, analizar, y orientar sobre las distintas problemáticas que pueden presentarse al momento de solicitar un beneficio y evitar demoras innecesarias en los diligenciamientos y posterior cobro de los beneficios.



NORMATIVAS DE APLICACIÓN

En este contexto es importante y necesario para el Asociado y sus derechohabientes estar informados sobre quienes pueden solicitar un beneficio de pensión y sobre todo estar en orden con la documentación, es decir pequeños detalles que muchas veces se omiten pero que ocasionan demoras o entorpecen el diligenciamiento del beneficio de pensión solicitado y por lógica consecuencia el cobro del beneficio (en caso de corresponder).

Leyes de aplicación:

Ley 12.992 y sus modificatorias (Decreto Reglamentario 640/75)

Regula el régimen de jubilaciones y pensiones de la Prefectura Naval Argentina, su origen se encuentra en la necesidad de establecer un marco legal específico para los miembros de esta fuerza de seguridad, que desempeñan funciones esenciales en la protección de la soberanía y la seguridad en las aguas territoriales de Argentina.

Antes de la promulgación de esta ley, los integrantes de la Prefectura Naval no contaban con un régimen previsional adecuado que reconociera las particularidades de su trabajo, que a menudo implica riesgos y condiciones especiales. La Ley 12.992 buscó brindar un sistema de jubilaciones y pensiones que garantizara derechos y beneficios a los efectivos de la Prefectura y sus familias, considerando las características de su labor.

Además, esta ley se inscribe en un contexto más amplio de reformas en el sistema de seguridad social en Argentina, donde se buscaba mejorar las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, así como asegurar una protección adecuada para aquellos que sirven en funciones de seguridad pública.

Ley 23.570 (Decreto Reglamentario 166/88)

Conocida como la Ley de Pensiones por Convivencia, fue promulgada en Argentina en 1988 con el objetivo de reconocer y garantizar derechos a las parejas que conviven en una relación de hecho, es decir, aquellas que no están formalmente casadas pero que mantienen una convivencia estable. Esta ley permite que las personas que han convivido durante un tiempo determinado puedan acceder a un beneficio de pensión similar a los que tienen las parejas casadas, promoviendo así la igualdad de derechos y la protección social.

Ley 26.579 (No tiene Decreto Reglamentario por ser una ley que modifica el Código Civil argentino)

Establece el régimen de pensiones por mayoría de edad (18 años) fue promulgada en Argentina en 2009. Su origen se encuentra en la necesidad de brindar protección social a los hijos e hijas de personas que han fallecido, especialmente aquellos que han alcanzado la mayoría de edad (18 años) pero que aún dependen económicamente de sus padres.

Esta ley busca garantizar que los jóvenes que han perdido a uno de sus progenitores puedan acceder a una pensión sin depender de un Tutor, pudiendo auto administrarse.



INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA GUÍA INFORMATIVA Y ORIENTATIVA DEL SISTEMA PREVISIONAL

El uso de esta Guía de Orientación es para que cada Asociado tenga los lineamientos correctos para solicitar un beneficio previsional.

No obstante, y ante las diferentes situaciones que se plantean y a futuro se plantearán en el ámbito previsional, se prevé que la presente Guía de Orientación deba ser actualizada conforme las circunstancias que puedan presentarse y los nuevos procedimientos a efectuar, los que pueden determinar reemplazar, suprimir o modificar el criterio adoptado.

De lo expuesto y a los fines de un mejor uso de la presente Guía, la misma se divide en Capítulos, el cual está designado a un tema específico, con los lineamientos para cada situación del tipo orientativo como el ejecutivo, lo que permitirá poder adoptar las medidas necesarias para resolver una situación.

COMUNICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE PREVISIONAL

Cuando se produce el fallecimiento de un Personal en situación de Actividad, Retirado y/o Jubilado, cada Dependencia jurisdiccional debe comunicar de inmediato a la Dirección del Personal el acaecimiento ocurrido, conforme lo normado por el Artículo 40.105 del Reglamento para la Administración del Personal, que para una mejor ilustración se transcribe.

Art. 40105 REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL:

Los Titulares de destinos comunicarán de inmediato por Mensaje Oficial Interno a la Dirección del Personal, el deceso del personal en actividad, retirado, jubilado y/o pensionado, indicando grado, situación de revista, nombre y apellido, último domicilio y si existen o no familiares con posible derecho a pensión.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la comunicación puede efectuarse también EN FORMA DIRECTA por parte de los familiares ante el Departamento Previsión. Sito en Avenida Madero N° 235 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



CAPÍTULO 1

ORIGINAN BENEFICIO DE PENSIÓN

- Ley 12.992 y sus modificatorias-

Artículo 12 Ley N° 12.992 y sus modificatorias:

El Artículo 12° de la Ley N° 12.992 establece quienes generan derecho a pensión, cuyo texto para un mejor proveer se transcribe:

“Art. 12. — Genera derecho a pensión, el fallecimiento de:

- A** El personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad, superior y subalterno y los alumnos, en cualquier situación de revista.
- B** El personal retirado de la Prefectura Naval Argentina con derecho a un haber de retiro.
- C** El que habiendo pertenecido a la Prefectura Naval Argentina tuviere derecho a un haber jubilatorio de acuerdo a lo prescripto por esta ley.

OBSERVACIONES:

Inciso a): En este inciso debe tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Reglamentario N° 640/75 que indica específicamente que “Los cadetes, aspirantes, Marineros de 1ra. y Marineros de 2da., cuando fallecieran o hubieran sido declarados judicialmente ausente con presunción de fallecimiento; en ambos casos debe ser a consecuencia “de o por actos del servicio”.

Inciso b): Este inciso es claro pues indica que todo personal que tenga derecho a un haber de retiro conforme la normativa legal, genera (en el debido caso de cumplimentar lo requisitos pertinentes) un beneficio de pensión.

Inciso c): Este inciso está directamente vinculado con los años de servicios simples policiales prestados en la Institución, teniendo en cuenta que conforme lo indicado en el Artículo 20.202 del Decreto 640/75 Reglamentario de la Ley 12.992 “... el tiempo de servicios se calculará según la cantidad exacta de días simples de servicios acreditados.”

En lo que respecta al tiempo mínimo de servicios, se informa que mediante la Ley N° 23.028 (B.O. 15/12/1983) vigente a partir del 1° de enero de 1984, el tiempo mínimo de “diez (10) años simples de servicios paso a 15 años mínimo simples de servicios”.

Es importante señalar que conforme lo normado por el Artículo 42 de la Ley N° 18.398 “El tiempo pasado en situación de pasiva no se computará para el ascenso ni para el retiro...”

Ahora bien, si bien la Ley Previsional es amplia y prevé distintos tipos de posibles beneficiarios, debe tenerse en cuenta dos aspectos importantes específicamente detallados en los Artículo 15 y 17 de la



norma mencionada.

Artículo 15: Este artículo especifica que el derecho y los requisitos para solicitar el beneficio de pensión deben estar presentes cuando se produce el deceso o baja del causante. Salvo las excepciones indicadas. El cual se transcribe para una mejor ilustración:

“Art. 15. — Los familiares del personal de la Prefectura Naval Argentina, con la sola excepción de los indicados en los incisos e) y f) del artículo 13, concurren a ejercitar su derecho a pensión con arreglo a la situación existente al día del fallecimiento o de la baja del causante no pudiendo con posterioridad al mismo concurrir a ejercitar ese derecho cuando no lo tuvieran en aquel momento”.

Artículo 17: En lo que respecta a este Artículo, que en su parte pertinente se transcribe, establece el orden de concurrencia para solicitar el beneficio, quedando claramente especificado el grado de parentesco que desplaza a otros.

“Art. 17. —El haber de pensión se concederá y distribuirá en la forma que se determina a continuación:

a) El haber de pensión se concederá a los familiares con derecho a ella, en el orden que se detalla:

- 1 Al cónyuge en concurrencia con los hijos y los nietos.
- 2 Al cónyuge en concurrencia con los hijos no existiendo nietos.
- 3 Al cónyuge en concurrencia con los nietos, no existiendo hijos.
- 4 Al cónyuge en concurrencia con los padres, no existiendo hijos ni nietos.
- 5 Al cónyuge no existiendo hijos, nietos ni padres.
- 6 A los hijos en concurrencia con los nietos, no existiendo cónyuge.
- 7 A los hijos no existiendo cónyuge ni nietos.
- 8 A los nietos no existiendo cónyuge ni hijos.
- 9 A los padres no existiendo cónyuge, hijos ni nietos.
- 10 A las hermanas y/o hermanos, no existiendo cónyuge, hijos, nietos ni padres.

b)



ESPOSA SOLA POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD Y/O RETIRADO:

- Acta de Casamiento Actualizada. (Debe solicitarse en el Registro Civil donde contrajo matrimonio).
- Certificado de Defunción.
- Fotocopia Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado
- Último recibo de Haberes.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne color Actuales sobre fondo Blanco.
- Número de C.U.I.L.

REQUISITOS

Los requisitos enunciados precedentemente son los que deben ser presentados para los casos en que el derecho-habientes sea **“ESPOSA SOLA”**, es decir sin hijos menores de 21 años, ni hijos mayores incapacitados definitivamente para el trabajo, ni hijos mayores estudiantes de nivel terciario; tanto sea para el Personal fallecido en Situación de Actividad o Retirado.

OBSERVACIONES

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad competente.

ACTA DE CASAMIENTO ACTUALIZADA: La única autoridad que actualiza el Acta de Casamiento es el Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se celebró el matrimonio.

La actualización se solicita dado que, en caso de existir Divorcio, el juez que firma la sentencia ordena las anotaciones pertinentes en el margen derecho de cada Acta la cual se encuentra en el libro de matrimonios del Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se celebró el mismo, por tal motivo cualquier otra autoridad que firme la actualización no cumple la condición de “actualizada”.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Es importante tener en cuenta que el domicilio que conste en el mismo como lugar de residencia del fallecido sea indicado en forma completa y clara y coincida con el indicado en el Documento de Identidad de la viuda.

Lo indicado precedentemente es importante dado que una diferencia de domicilio puede dar origen a la duda si en el matrimonio existía una Separación de Hecho o Divorcio por considerarse que al ser domicilios diferentes pudieron estar viviendo en domicilios diferentes.

De no mediar una Separación de Hecho o Divorcio, la diferencia de domicilio se subsana con una Acta donde la solicitante manifieste en carácter de Declaración Jurada el motivo de tal diferencia; caso contrario la Autoridad Administrativa puede solicitar diferentes procesos para dilucidar tal situación.



Por este posible problema es importante tener el Documento de Identidad con el domicilio actualizado tanto del titular como de su esposa.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

Divorcio: Si la que solicita el beneficio de Pensión es ex-esposa, que se encuentra divorciada del fallecido, debe presentar “Sentencia de Divorcio” y en caso de corresponder “Juicio por Alimentos o Acuerdo por Alimentos Homologado Judicialmente” vigente al momento del fallecimiento del causante y a cargo de éste.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color.



ESPOSA SOLA DEL PERSONAL DADO DE BAJA POR CESANTÍA O EN CALIDAD DE CESANTÍA.

REQUISITOS

- Acta de Casamiento Actualizada. (Debe solicitarse en el Registro Civil donde contrajo matrimonio).
- Fotocopia Documento Nacional de Identidad
- Último recibo de Haberes.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne color Actuales sobre fondo Blanco.
- Número de C.U.I.L.

Los requisitos enunciados precedentemente son los que deben ser presentados para los casos en que el derecho-habientes sea **“ESPOSA SOLA”**, es decir sin hijos menores de 21 años, ni hijos mayores incapacitados definitivamente para el trabajo, ni hijos mayores estudiantes de nivel terciario; tanto sea para el Personal Retirado o en Actividad que haya sido de Baja de la Institución en Calidad de Cesantía o por Cesantía.

OBSERVACIONES

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad competente.

Cuando el Personal de la Institución es dado de Baja, el mismo puede, al momento de la misma, encontrarse en situación de Actividad o Retirado, en ambas situaciones, su Baja es dispuesta de la siguiente manera:

PERSONAL SUPERIOR: La Baja es otorgada mediante una Resolución del Ministerio del cual dependa la Institución, y la misma es **“BAJA POR CESANTIA”**.

PERSONAL SUBALTERNO: La Baja es dispuesta por el Prefecto Nacional Naval, mediante una Disposición, y la misma es **“BAJA EN CALIDAD DE CESANTIA”**.

El Personal dado de Baja, cualquiera sea su jerarquía, debe contar con un mínimo de 15 (quince) años de servicios simples policiales en la Institución y no superar los 25 (veinticinco) años de servicios simples policiales para que sus derechos-habientes pueden solicitar un beneficio previsional.

Es importante antes de solicitar el beneficio previsional, tener el conocimiento de los años de servicios simples policiales al momento de la baja.

En este orden debe tenerse en cuenta que La División Cómputos y Sistemas del Departamento Previsión, dependiente de la Dirección del Personal, es el Organismo que determina taxativamente los años de servicios simples policiales en cada caso en particular.



El tiempo en el cual el Personal se encuentra en Situación de Pasiva, no es computable para los años simples policiales, conforme lo normado por el Artículo 42 de la Ley N° 18.398.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que si el Personal dado de Baja computa 25 (veinticinco) años o más de servicios simples policiales prestados en la Institución, el mismo es beneficiario de un HABER JUBILATORIO.

En este caso, el derecho a un haber jubilatorio POSTERGA el derecho de pensión de los derecho-habientes.

No obstante, si existe un pedido de pensión, el trámite iniciado será elevado a la Asesoría Jurídica a los fines que emita dictamen respecto a la solicitud incoada, la cual será denegada con notificación al causante del derecho que le asiste como presunto jubilado.

Si el Personal con derecho a un haber jubilatorio, no acepta el mismo a su favor, deberá manifestar su voluntad por escrito ante la Dependencia jurisdiccional, quien deberá tomar el trámite que presentare la esposa y adjuntar al mismo el escrito presentado por el causante.

ACTA DE CASAMIENTO ACTUALIZADA: La única autoridad que actualiza el Acta de Casamiento es el Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se celebró el matrimonio.

La actualización se solicita dado que, en caso de existir Divorcio, el juez que firma la sentencia ordena las anotaciones pertinentes en el margen derecho de cada Acta la cual se encuentra en el libro de matrimonios del Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se celebró el mismo, por tal motivo cualquier otra autoridad que firme la actualización no cumple la condición de “actualizada”.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

Divorcio: Si la que solicita el beneficio de Pensión es ex-esposa, que se encuentra divorciada del fallecido, debe presentar “Sentencia de Divorcio” y en caso de corresponder “Juicio por Alimentos o Acuerdo por Alimentos Homologado Judicialmente” vigente al momento del fallecimiento del causante y a cargo de éste.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse la Baja del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.



En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante tener conocimiento, que puede surgir que por haber sido dado Baja, el titular haya sido también dado de baja de la Obra Social, en este orden y en el debido caso que al momento de solicitar el beneficio previsional no sea aceptada la afiliación a IOSFA, la misma una vez otorgado el beneficio de pensión, puede ser solicitada directamente ante la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color.



CONVIVIENTE

REQUISITOS

- Certificado de Defunción.
- Documento Nacional de Identidad.
- Último recibo de Haberes.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne Actuales sobre fondo Blanco.
- Número de C.U.I.L.
- Dos (2) Testigos Hábiles.
- Pruebas del Tipo Documental.
- Información Sumaria de Convivencia en Sede Judicial.

El Beneficio de Pensión, que se solicita en carácter de “conviviente” es de conformidad con lo normado por la Ley N° 23.570, sancionada el 29 de Junio de 1988 y Promulgada el 19 de Julio de 1988; Decreto Reglamentario N° 166/89.

Esta Ley tiene la finalidad de Reconocer y garantizar derechos a las parejas que conviven o convivieron en una relación de hecho, es decir, aquellas que no están formalmente casadas pero que mantienen una convivencia estable, y poder acceder a un beneficio de pensión similar a los que tienen las parejas casadas.

En esta norma establece que:

“Tendrá derecho a la pensión la conviviente o el conviviente, en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda o el viudo, en el supuesto que el causante se hallare separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Este plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiere descendencia del causante, haya sido soltero, viudo, separado de hecho legalmente o divorciado”.

OBSERVACIONES

La acreditación de la convivencia en aparente matrimonio puede efectuarse en: SEDE JUDICIAL O SEDE ADMINISTRATIVA. Y tiene como objeto, establecer si el causante vivía o no en un mismo domicilio con la presunta conviviente por el periodo y forma indicado para cada caso por la Ley N° 23.570.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos, que estos hubieran sido reclamados fehacientemente o que el causante fuera culpable de la separación de hecho o divorcio.

La acreditación de los extremos mencionados, se encuentran reglados en el Decreto Reglamentario N° 166/89 de la Ley N° 23.570, no obstante, El o La solicitante pueden presentar otros elementos de pruebas que no están taxativamente indicadas en el decreto.

La documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias



jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad competente documentación puede ser presentada en fotocopias, las cuales deben ser certificadas por el Personal de la Institución o autoridad competente.

Si existieran hijos menores, producto de la unión entre el causante y el presentante, deberá procederse a la acreditación del vínculo mediante la documentación respectiva.

Si existieran hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Esta acreditación debe efectuarse con la presentación de pruebas llamadas del Tipo Documental, es decir con la presentación de documentos de índole privado que normalmente se guarda y que, por su importancia, cualquier persona no tiene acceso a ellos.

En esta documentación se tiende a encontrar coincidencias de los domicilios que figuran en las boletas de servicios públicos o impuestos, es decir que exista una relación entre el domicilio del causante con el presentante, como, por ejemplo: el Impuesto Inmobiliario puede estar a nombre del causante y el Servicio Eléctrico a nombre de la presunta conviviente, ambos a nombre de distintas personas, pero remitidas a un mismo domicilio.

Puede presentarse que los presuntos convivientes sean inquilinos, y no existan servicios ni impuestos, ni hijos en común, en este caso, la solicitante deberá manifestar tal situación mediante Acta y en carácter de Declaración Jurada.

En el debido caso que se plante lo indicado precedentemente o que la solicitante presente pocas pruebas del tipo documental, debe solicitar a la Institución que efectúe un reconocimiento del domicilio en el indicado como de convivencia, a los fines que mediante consultas a los vecinos del lugar se produzca un informe y se indique taxativamente tiempo aproximado de convivencia y si la misma fue pública y notoria.

PRUEBAS DEL TIPO DOCUMENTAL: Las mismas no son taxativas ni excluyentes, son de carácter orientativas de cualquier otro tipo de prueba o documentación que permita acreditar los requisitos exigidos por la Ley.

- Original o fotocopia autenticada en todas sus fojas de la Partida, Libreta o Acta de Matrimonio en el extranjero, si la hubiere, debidamente legalizada por Escribano Público o autoridad competente.
- Original o fotocopia autenticada en todas sus fojas de la Partida de Nacimiento de los hijos reconocidos por el aparente matrimonio, debidamente legalizada por Escribano Público o autoridad competente.
- Constancia de convivencia sobre la base de denuncias o declaraciones que hubieren formulado el/la causante, en documentación pública o privada, debidamente autenticada por Escribano Público o autoridad competente, por ejemplo: Contrato de Seguro de Vida,
- Contrato de Locación, Obra Social, P.A.M.I. (Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y



Pensionados), Instituciones Bancarias, Sanatorios u Hospitales, Reparticiones, Empresas o Firms Empladoras y/o Expedientes Administrativos y/o Judiciales.

- Domicilio del causante y de la conviviente registrados en Documentos de Identidad, Pasaporte, Padrón Electoral, Escrituras Públicas, Titulas de Propiedad, Sanatorios u Hospitales, Tarjetas de Créditos, Registro de la Propiedad del Automotor y/o Facturas de Pagos de Servicios Públicos (Teléfonos, Luz, Gas, etc).

- Constancias de Afiliación a la Obra Social D.I.B.A - IOSFA, Constancias de Pago de Servicio de Sepelio, Constancia de Titularidad de Cementerio Privado o Municipal donde sea inhumado el fallecido, Constancias de estar a cargo del fallecido en Declaraciones efectuadas ante el Circulo de Oficiales, Circulo de Suboficiales, Sociedad Militar Seguro de Vida y/o cualquier otro Organismo, Fotos Familiares (cumpleaños-fiestas-bautismo-etc) hasta cinco.

- Seguros de vida ante la Prefectura Naval Argentina, Credenciales, Recibos de Haberes.

- Hasta cinco (5) fotos de reuniones familiares, en donde se pueda observar el estado publico de la presunta convivencia.

- La prueba que se sustancia ante autoridad judicial, deberá también contener los puntos enumerados anteriormente.

- Todas las pruebas del tipo documental, pueden ser presentadas en Original o Fotocopias debidamente certificadas por autoridad competente.

- **Información Sumaria:**

La misma debe efectuarse en la Sede Judicial que corresponda al domicilio de la convivencia e indicar lo siguiente:

- Tiempo real de convivencia.
- Desde que fecha y hasta que fecha convivieron.
- Si la misma fue pública y notoria.
- Si se prolongo hasta el deceso del causante.
- Si se llevo a cabo en un mismo domicilio.
- En caso que exista una diferencia de domicilio entre el Documento Nacional de Identidad de la solicitante y el consignado en el Certificado de Defunción del causante, aclarar a que obedece la diferencia existente.

TESTIGOS HÁBILES:

El o La solicitante deberá presentar Dos (02) testigos hábiles, quienes deberán declarar testimonialmente en Sede Administrativa (Prefectura Naval Argentina) sobre la convivencia invocada, haciendo hincapié solamente en la convivencia publica de los mismos.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Es importante tener en cuenta que el domicilio que conste en el mismo como lugar de residencia del fallecido sea indicado en forma completa y clara y coincida con el indicado en el Documento de Identidad de la solicitante.

Lo indicado precedentemente es importante dado que una diferencia de domicilio puede considerarse que al ser domicilios diferentes pudieron estar viviendo en domicilios diferentes y por consiguiente no existiría una convivencia como indica la Ley.



De existir una diferencia de domicilios, la Autoridad Judicial o Administrativa puede solicitar diferentes procesos para dilucidar tal situación.

Por este posible problema es importante tener el Documento de Identidad con el domicilio actualizado tanto del titular como de la presunta conviviente.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

Divorcio: En este caso puede darse que la presunta conviviente previamente haya estado casada con el fallecido y luego del divorcio iniciaran la convivencia, en este caso es importante presentar “Sentencia de Divorcio” y en caso de corresponder “Juicio por Alimentos o Acuerdo por Alimentos Homologado Judicialmente” vigente al momento del fallecimiento del causante y a cargo de éste. Esta documentación en caso de existir puede determinar el otorgamiento o no como ex-esposa divorciada.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color.



ESPOSA CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD O RETIRO.

- Acta de Casamiento Actualizada. (Debe solicitarse en el Registro Civil donde contrajo matrimonio).
- Certificado de Defunción.
- Documento Nacional de Identidad.
- Último recibo de Haberes.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne Actuales sobre fondo Blanco.
- Número de C.U.I.L.
- Actas de Nacimiento de cada uno de los hijos menores de 18 años.
- Fotocopia Documento Nacional de Identidad de los hijos menores de 18 años.
- Certificados de Estudios Originales de hijos menores de 18 años (de corresponder).

REQUISITOS

OBSERVACIONES

Los requisitos indicados precedentemente son los que deben ser solicitados para los casos en que el derechos-habientes sea **“ESPOSA CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS”** es decir esposa con hijos menores de 18 años, sin hijos mayores incapacitados para el trabajo, ni hijos mayores de 21 años estudiantes de nivel terciario.

En este tipo de casos puede darse varias situaciones, si la viuda e hijo son del mismo matrimonio el trámite es más simple y directo dado que no existen conflictos de intereses.

Pero pueden darse otras alternativas, por ejemplo: Si se presenta la situación que el hijo es extramatrimonial del fallecido, se deberá proceder en forma separado, por una parte de la misma forma que se indicó anteriormente para los casos de ESPOSA SOLA y por otra parte con el hijo menor.

Respecto al hijo menor, deberá ubicarse el paradero de la madre del o los menores y ésta en representación de los mismos solicitará el beneficio de pensión.

Si el o los menores de 18 años son Huérfanos, quien lo represente legalmente, deberá presentar Certificado de Defunción del padre y madre del o los menores, Testimonio de Tutoría, con Aceptación del Cargo y Facultad expresa para percibir haberes.

Si existieran hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Si existen hijos menores de 18 años incapacitados o discapacitados, deberá adjuntarse el certificado médico respectivo que indique claramente la incapacidad o discapacidad que adolece el o los



menores, solo para constancia en el expediente previsional respectivo, dado que el beneficio será otorgado como hijo menor y la incapacidad será solo tratada a partir de alcanzada la mayoría de edad.

IMPORTANTE: En los casos que existan hijos con capacidades diferentes (incapacidad o discapacidad), es conveniente pedir un asesoramiento respecto a la continuidad del beneficio previsional con una prudente anterioridad a la fecha de alcanzar la mayoría de edad, dado que según el diagnóstico la documentación a presentar puede demorar significativamente, produciendo (a partir de alcanzar la mayoría de edad) el cese del cobro del beneficio hasta tanto se cuente con la respectiva documentación.

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derechohabientes, certificadas por autoridad competente.

ACTA DE CASAMIENTO ACTUALIZADA: La única autoridad que actualiza el Acta de Casamiento es el Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se celebró el matrimonio.

La actualización se solicita dado que, en caso de existir Divorcio, el juez que firma la sentencia ordena las anotaciones pertinentes en el margen derecho de cada Acta la cual se encuentra en el libro de matrimonios del Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se celebró el mismo, por tal motivo cualquier otra autoridad que firme la actualización no cumple la condición de “actualizada”.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Es importante tener en cuenta que el domicilio que conste en el mismo como lugar de residencia del fallecido sea indicado en forma completa y clara y coincida con el indicado en el Documento de Identidad de la viuda.

Lo indicado precedentemente es importante dado que una diferencia de domicilio puede dar origen a la duda si en el matrimonio existía una Separación de Hecho o Divorcio por considerarse que al ser domicilios diferentes pudieron estar viviendo en domicilios diferentes.

De no mediar una Separación de Hecho o Divorcio, la diferencia de domicilio se subsana con una Acta donde la solicitante manifieste en carácter de Declaración Jurada el motivo de tal diferencia; caso contrario la Autoridad Administrativa puede solicitar diferentes procesos para dilucidar tal situación.

Por este posible problema es importante tener el Documento de Identidad con el domicilio actualizado tanto del titular como de su esposa.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.



DIVORCIO: Si la que solicita el beneficio de Pensión es ex-esposa, que se encuentra divorciada del fallecido, debe presentar “Sentencia de Divorcio” y en caso de corresponder “Juicio por Alimentos o Acuerdo por Alimentos Homologado Judicialmente” vigente al momento del fallecimiento del causante y a cargo de éste.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: Deben presentarse en Original, en este caso, no sirven las fotocopias certificadas.

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color. (de la esposa o representantes de los menores según corresponda)



ESPOSA CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD DEL PERSONAL DADO DE BAJA POR CESANTÍA O EN CALIDAD DE CESANTÍA

- Acta de Casamiento Actualizada. (Debe solicitarse en el Registro Civil donde contrajo matrimonio).
- Certificado de Defunción.
- Documento Nacional de Identidad.
- Último recibo de Haberes.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne Actuales sobre fondo Blanco.
- Número de C.U.I.L.
- Actas de Nacimiento de cada uno de los hijos menores de 18 años.
- Fotocopia Documento Nacional de Identidad de los hijos menores de 18 años.
- Certificados de Estudios Originales de hijos menores de 18 años (de corresponder).

REQUISITOS

Los requisitos enunciados precedentemente son los que deben ser presentados para los casos en que el derecho-habientes sea **“ESPOSA CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD DEL PERSONAL DADO DE BAJA POR CESANTÍA O EN CALIDAD DE CESANTÍA”**, ni hijos mayores incapacitados definitivamente para el trabajo, ni hijos mayores estudiantes de nivel terciario; tanto sea para el Personal Retirado o en Actividad que haya sido de Baja de la Institución en Calidad de Cesantía o por Cesantía.

OBSERVACIONES

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad competente.

Cuando el Personal de la Institución es dado de Baja, el mismo puede, al momento de la misma, encontrarse en situación de actividad o retirado, en ambas situaciones, su Baja es dispuesta de la siguiente manera:

PERSONAL SUPERIOR: La Baja es otorgada mediante una Resolución del Ministerio del cual dependa la Institución, y la misma es “BAJA POR CESANTIA”.

PERSONAL SUBALTERNO: La Baja es dispuesta por el Prefecto Nacional Naval, mediante una Disposición, y la misma es “BAJA EN CALIDAD DE CESANTIA”.

El Personal dado de Baja, cualquiera sea su jerarquía, debe contar con un mínimo de 15 (quince) años de servicios simples policiales en la Institución y no superar los 25 (veinticinco) años de servicios simples policiales para que sus derechos-habientes pueden solicitar un beneficio previsional.



Es importante antes de solicitar el beneficio previsional, tener el conocimiento de los años de servicios simples policiales al momento de la baja.

En este orden debe tenerse en cuenta que La División Cómputos y Sistemas del Departamento Previsión, dependiente de la Dirección del Personal, es el Organismo que determina taxativamente los años de servicios simples policiales en cada caso en particular.

El tiempo en el cual el Personal se encuentra en Situación de Pasiva, no es computable para los años simples policiales, conforme lo normado por el Artículo 42 de la Ley N° 18.398.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que si el Personal dado de Baja computa 25 (veinticinco) años o más de servicios simples policiales prestados en la Institución, el mismo es beneficiario de un **HABER JUBILATORIO**. En este caso, el derecho a un haber jubilatorio POSTERGA el derecho de pensión de los derecho-habientes.

No obstante, si existe un pedido de pensión, el trámite iniciado será elevado a la Asesoría Jurídica a los fines que emita dictamen respecto a la solicitud incoada, la cual será denegada con notificación al causante del derecho que le asiste como presunto jubilado.

Si el Personal con derecho a un haber jubilatorio, no acepta el mismo a su favor, deberá manifestar su voluntad por escrito ante la Dependencia jurisdiccional, quien deberá tomar el trámite que presentare la esposa y adjuntar al mismo el escrito presentado por el causante.

En este tipo de casos puede darse varias situaciones, que si la esposa e hijo son del mismo matrimonio el trámite es más simple y directo dado que no existen conflictos de intereses.

Pero pueden darse otras alternativas, por ejemplo: Si se presenta la situación que el hijo es extramatrimonial del causante, se deberá proceder en forma separado, por una parte de la misma forma que se indicó anteriormente para los casos de **ESPOSA SOLA** y por otra parte con el hijo menor. Respecto al hijo menor, el causante en carácter de progenitor será quien lo represente ante la Institución y en representación solicitará el beneficio de pensión.

Si existieran reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Si existen hijos menores de 18 años incapacitados o discapacitados, deberá adjuntarse el certificado médico respectivo que indique claramente la incapacidad o discapacidad que adolece el o los menores, solo para constancia en el expediente previsional respectivo, dado que el beneficio será otorgado como hijo menor y la incapacidad será solo tratada a partir de alcanzada la mayoría de edad.

IMPORTANTE: En los casos que existan hijos con capacidades diferentes (incapacidad o discapacidad), es conveniente pedir un asesoramiento respecto a la continuidad del beneficio previsional con una prudente anterioridad a la fecha de alcanzar la mayoría de edad, dado que según el diagnóstico la documentación a presentar puede demorar significativamente, produciendo (a partir de alcanzar la mayoría de edad) el cese del cobro del beneficio hasta tanto se cuente con la respectiva documentación.

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a



la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derechohabientes, certificadas por autoridad competente.

ACTA DE CASAMIENTO ACTUALIZADA: La única autoridad que actualiza el Acta de Casamiento es el Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se celebró el matrimonio.

La actualización se solicita dado que, en caso de existir Divorcio, el juez que firma la sentencia ordena las anotaciones pertinentes en el margen derecho de cada Acta la cual se encuentra en el libro de matrimonios del Registro Civil y Capacidad de las Personas donde se celebró el mismo, por tal motivo cualquier otra autoridad que firme la actualización no cumple la condición de “actualizada”.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

DIVORCIO: Si la que solicita el beneficio de Pensión es ex-esposa, que se encuentra divorciada del causante, debe presentar “Sentencia de Divorcio” y en caso de corresponder “Juicio por Alimentos o Acuerdo por Alimentos Homologado Judicialmente” vigente al momento de la Baja del causante y a cargo de éste.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse la Baja del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante tener conocimiento, que puede surgir que por haber sido dado Baja, el titular haya sido también dado de baja de la Obra Social, en este orden y en el debido caso que al momento de solicitar el beneficio previsional no sea aceptada la afiliación a IOSFA, la misma una vez otorgado el beneficio de pensión, puede ser solicitada directamente ante la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color.



HIJOS SOLOS MENORES DE 18 AÑOS

REQUISITOS

- Certificado de Defunción padre y madre (de corresponder)
- Actas de Nacimiento de cada uno de los hijos menores de 18 años.
- Documento Nacional de Identidad de los hijos menores de 18 años.
- Último recibo de Haberes.
- Certificados de Estudios Originales de hijos menores de 18 años.
- Número de C.U.I.L. Documento Nacional de Identidad del Representante legal.
- Constancia judicial extendida por autoridad competente de Inicio de Trámite de Tutela en caso de haber iniciado el trámite (de corresponder).
- Testimonio de Tutela, Aceptación del Cargo y Facultad Expresa para percibir Haberes (de corresponder)
- Dos (2) Fotos Tipo Carne Actuales sobre fondo Blanco Madre/Padre o Tutor.

OBSERVACIONES

Los requisitos indicados precedentemente son los que deben ser presentados para los casos en que el derecho-habiente sea **“HIJO/S SOLO/S MENOR/ES DE 18 AÑOS”**.

Es decir, sin hijos mayores de 18 años, sin padres, ni hermanos mayores de 21 años incapacitados o discapacitados, ni hermanos mayores estudiantes de nivel terciarios; tanto sea para el Personal fallecido en Situación de Actividad o Retirado, que puedan ser coparticipes del beneficio previsional.

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad competente

Los menores deberán en principio ser representados ante la Institución por una persona hábil y mayor de edad (madre-padre-tutor/a), quien en representación del o los menores, solicitará el beneficio de pensión en representación de los mismos.

Si existieran hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Si existen hijos menores de 18 años incapacitados o discapacitados, deberá adjuntarse el certificado médico respectivo que indique claramente la incapacidad o discapacidad que adolece el o los menores, solo para constancia en el expediente previsional respectivo, dado que el beneficio será otorgado como hijo menor y la incapacidad será solo tratada a partir de alcanzada la mayoría de edad.

IMPORTANTE: En los casos que existan hijos con capacidades diferentes (incapacidad o discapacidad), es conveniente pedir un asesoramiento respecto a la continuidad del beneficio previsional con una prudente anterioridad a la fecha de alcanzar la mayoría de edad, dado que según el diagnóstico la documentación a presentar puede demorar significativamente, produciendo (a partir de alcanzar la mayoría de edad) el cese del cobro del beneficio hasta tanto se cuente con la respectiva documentación.



Si el que representa al o los menores es su progenitora o su progenitor (en caso de no haber fallecido, pero si haber sido dado de Baja en Calidad de Cesantía o Por Cesantía), podrán ejercer su representación sin ningún trámite judicial adicional, solo con la documentación que acredite su parentesco (Acta de Nacimiento del/los menores/es).

En caso de ser padres Separados de Hecho o Divorciados, deberán presentar un acuerdo judicial de quien ejercerá la representación y posterior cobro del beneficio del o los menores de edad.

En caso que los menores sean huérfanos de padre y madre, quien los represente deberá adjuntar Testimonio de Tutoría, Aceptación del Cargo y Autorización Expresa para percibir haberes.

Si se inició el trámite y aun no hay designación de Tutor deberá presentar una constancia judicial de inicio de trámite o bien fotocopia certificada de la caratula del expediente judicial de inicio de trámite

Si por el contrario no se inició trámite alguno, deberá iniciarse ante el juzgado que tenga jurisdicción sobre el domicilio del o los menores el trámite judicial para la designación de un Tutor Legal de los mismos, y aportar al trámite de pensión ante la Institución comprobante de inicio extendido por autoridad judicial.

Cabe destacar que el tiempo que tarda en designarse un tutor legal depende del proceso judicial y de las circunstancias del caso.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentarse tanto el de la madre como el del padre según corresponda.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante (representante) si desea la Afiliación a IOSFA en favor de o los menores.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular o su Baja, El o Los (en este caso su representante) a beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.



Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso el representante del o los menores, puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliado a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: Deben presentarse en Original, en este caso, no sirven las fotocopias certificadas

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color. (de la esposa o representantes de los menores según corresponda)



HIJOS MAYORES DE 18 Y MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD

REQUISITOS

- Certificado de Defunción padre. (y madre de corresponder).
- Actas de Nacimiento de cada uno de los hijos mayores de 18 y menores de 21 años.
- Documento Nacional de Identidad de cada uno de los hijos mayores de 18 y menores de 21 años.
- Último recibo de Haberes.
- Número de C.U.I.L.
- Dos Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco. Actuales.

OBSERVACIONES

Los requisitos indicados precedentemente son los que deben ser solicitados y confeccionados para los casos en que el derecho-habiente sea **“HIJO/S MAYORES DE 18 Y MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD”**.

Es importante tener en cuenta que conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 26.579 (B.O. 22/12/09) que modifica el Artículo 126, siguientes y concordantes del Código Civil, la mayoría de edad de las personas se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años, por tal motivo el hijo/a no necesita ser representado para iniciar y posteriormente percibir el beneficio previsional.

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad competente.

En este orden, si una esposa solicita el beneficio de pensión y declara tener a cargo hijos menores de edad, los mismos siempre y cuando sean menores de 18 años, estarán a cargo de su progenitora, si en cambio dentro de los menores de edad, existe un hijo o más, mayores de 18 y menores de 21 años de edad, la porción del beneficio previsional deberá SOLICITARSE por separado, por cada hijo mayor de 18 y menor de 21 años.

Si existen hijos mayores de 18 años con capacidades diferentes (incapacitados o discapacitados), deberá adjuntarse el certificado médico respectivo que indique claramente la incapacidad o discapacidad que adolece el o los menores, a los fines que quede constancia al momento de alcanzar los 21 años de edad y se determine si la incapacidad manifiesta requiere de una Represente Legal.

ACTA DE NACIMIENTO: Debe presentarse por cada hijo mayor de 18 y menor de 21 años. Si existieran hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentar el du progenitor, y en caso de corresponder el de su progenitora.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.



Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

Divorcio: Si la que solicita el beneficio de Pensión es ex-esposa, que se encuentra divorciada del fallecido, debe presentar “Sentencia de Divorcio” y en caso de corresponder “Juicio por Alimentos o Acuerdo por Alimentos Homologado Judicialmente” vigente al momento del fallecimiento del causante y a cargo de éste.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color, de cada hijo mayor de 18 y menor de 21 años.



HIJOS MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, ESTUDIANTES DE NIVEL TERCARIO, NO UNIVERSITARIO Y/O UNIVERSITARIO

REQUISITOS

- Ser de Estado Civil Soltero/a.
- Certificado de Defunción.
- Acta de Nacimiento.
- Documento Nacional de Identidad.
- Último recibo de Haberes
- Constancia Estudios “Original”.
- Información Sumaria en Sede judicial, cumplimentando el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificaciones.
- Constancia de Estado Civil extendida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- Constancia que indique si existe relación laboral y/o Aportes extendida La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ex-AFIP.
- Constancia de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) que indique si es titular o no de algún beneficio previsional.
- Dos Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco. Actuales.
- Acta de Declaración Jurada de Estado Civil.
- Número de C.U.I.L.

OBSERVACIONES

Los requisitos indicados precedentemente son los que deben ser solicitados para los casos en que el derecho-habiente sea **“HIJOS MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, ESTUDIANTES DE NIVEL TERCARIO, NO UNIVERSITARIO Y/O UNIVERSITARIO”**

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad competente.

ACTA DE NACIMIENTO: Debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los hijos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentar el de su progenitor, y en caso de corresponder el de su progenitora.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.



IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA. Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

INFORMACIÓN SUMARIA: Debe ser diligenciada en Sede Judicial que tenga jurisdicción sobre el domicilio del o la solicitante, en el cual se cumplimente lo normado por el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, es decir acreditar “Carencia de Medios Propios de Subsistencia”. (es decir declarar ante la autoridad judicial que se carece de medios propios de subsistencia y que la pensión es el único medio económico para continuar estudiando).

DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO PATRIMONIAL: Esta Declaración Jurada, se efectúa sobre un formulario ya impreso donde el/la peticionante deberá completar de su puño y letra los indicativos señalados en el formulario, la misma debe ser firmada y certificada por la Dependencia o autoridad competente cuando no existan Dependencia jurisdiccionales.

Constancia Estudios: “Original”, en la misma debe quedar debidamente explicito: Nivel de los Estudios que cursa, Fecha de Inicio de los mismos y si ostenta la condición de Alumno/a Regular.

REGISTRO CIVIL: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia de Estado Civil extendida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad o Ciudad donde fije su domicilio.

ARCA (ex-AFIP): En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si el/la peticionante registran aportes o se encuentran trabajando bajo relación de dependencia o en forma autónoma, extendida por La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ex-AFIP.

ANSES: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si es titular o no de algún beneficio previsional, extendida por La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color, de cada hijo mayor de 18 y menor de 21 años.



HIJOS MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD INCAPACITADOS DEFINITIVAMENTE PARA EL TRABAJO.

REQUISITOS

- Estado civil Soltero/Soltera.
- Acta de Nacimiento.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Defunción (de corresponder madre).
- Certificado Médico que indique tipo de incapacidad.
- Último recibo de Haberes
- Dos Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco. Actuales.
- Dos Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco. Actuales Curador (de corresponder).
- Número de C.U.I.L.

OBSERVACIONES

Los requisitos indicados precedentemente como así también los formularios son los que deben ser solicitados y confeccionados para los casos en que el derecho-habiente sea **“HIJOS MAYORES DE 21 AÑOS INCAPACITADOS DEFINITIVAMENTE PARA EL TRABAJO”**, es decir sin padres ni hermanos menores de 21 años o hermanos mayores estudiantes de nivel terciario; tanto sea para el Personal fallecido en Situación de Actividad o Retirado.

Los hijos mayores incapacitados que se presenten por sus propios medios a ejercer su derecho, es decir con pleno conocimiento de sus actos, podrán solicitar el Beneficio de Pensión conforme los requisitos indicados en primer término.

Al momento de iniciar el trámite de Pensión, la documentación puede ser presentada en fotocopia, la cual debe ser legible y certificada por el Personal de la Institución siempre teniendo el original a la vista, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad competente.

Si la incapacidad del tipo mental, debe tenerse en cuenta que nos encontraríamos en presencia de un presunto insano, por tal motivo es necesario que el mismo sea representado o asistido por una persona hábil mayor de 21 años, para efectuar el diligenciamiento del beneficio.

CERTIFICADO MÉDICO: Se debe presentar un certificado médico que indique taxativamente el diagnóstico y desde que fecha padece la incapacidad invocada, adjuntando en caso de poseer estudios recientes y/o antecedentes médicos.

JUNTA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO: Para este tipo de beneficio siempre la autoridad administrativa solicitara a los fines de su acreditación que una Junta de Reconocimiento Médicos pertenecientes a Organismos Públicos u Oficiales efectué un informe sobre la incapacidad del presentante y produzca un informe sobre los siguientes puntos:

- Diagnóstico.
- Si la dolencia que padece el/la examinado/a, lo/a incapacita definitivamente para el trabajo, tal como requiere la Ley 12.992 y sus modificatorias.



- Fecha en que se manifestó la incapacidad invocada.

Cabe destacar que SIEMPRE la Junta de Reconocimiento Médico debe estar firmada por dos profesionales o más.

IMPORTANTE: Si al momento de efectuar la solicitud de pensión el solicitante cuenta con un reconocimiento médico o junta médica que se encuentre firmada por dos o más profesionales o estudios recientes y/o antecedentes médicos, deberá adjuntarlos (esto permitirá a la autoridad administrativa evaluar si corresponde o no su actualización).

Si al momento de solicitar el beneficio de pensión, la persona ya tiene un Curador, ya designado por un Juez, deberá presentar la siguiente documentación:

- Testimonio de Curatela.
- Aceptación del Cargo.
- Autorización Expresa para percibir haberes.

Si, por el contrario, no se ha iniciado el Juicio de Insania, el representante del presunto insano, deberá iniciar ante el juzgado que tenga jurisdicción sobre el domicilio del mismo, el trámite judicial para la designación de un Curador, debiendo a la mayor brevedad posible presentar el comprobante de inicio expedido por autoridad judicial.

Si ya lo hubiese iniciado, presentará Constancia de inicio de trámite expedida por el Juzgado Interviniente, y se notificará que, a la finalización del trámite, deberá presentar Testimonio de Tutoría, Aceptación del Cargo y Autorización Expresa para percibir haberes.

REGISTRO CIVIL: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia de Estado Civil extendida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad o Ciudad donde fije su domicilio.

ACTA DE NACIMIENTO: Debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los hijos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentar el de su progenitor, y en caso de corresponder el de su progenitora.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si

el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma)



copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color, de cada hijo mayor de 18 y menor de 21 años. (incapaz y tutor/a)



MADRE Y PADRE

La madre y el padre podrán acceder a un beneficio de pensión cuando no existan cónyuge, hijos ni nietos.

• Artículo 13 Ley 12.992 y sus modificatorias:

e) La madre viuda, separada de hecho o divorciada no por su culpa, y/o el padre septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo.

f) La madre que no hubiere contraído matrimonio o fuese viuda en el momento de fallecer el causante o enviudare con posterioridad.

MADRE:

Si se presenta “**Madre Separada de Hecho o Divorciada no por su culpa**”, los requisitos serán los siguientes:

- Certificado de Defunción (hijo y esposo).
- Acta de Nacimiento.
- Documento Nacional de Identidad
- Último recibo de Haberes
- Información Sumaria Cumplimentando el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias.
- Sentencia de Divorcio (en caso de corresponder)
- Sentencia de Juicio por Alimentos o Acuerdo de Alimentos Homologado Judicialmente (en caso de corresponder).
- Dos Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco. Actuales.
- Número de C.U.I.L.

REQUISITOS

En estos casos, es importante acreditar la condición de Divorciada o Separada de Hecho, debiendo proceder conforme se indica:

DIVORCIO: Si la presentante se encuentra divorciada, deberá presentar Fotocopia Legible de Sentencia de Divorcio, certificada por autoridad judicial.

CUOTA ALIMENTARIA: Si la presentante percibe cuota alimentaria vigente a cargo de su ex-esposo, deberá presentar Fotocopia de la Sentencia del Juicio por Alimentos o en su defecto Convenio de Alimentos Homologado Judicialmente, según corresponda.

Caso contrario si la presentante como consecuencia del divorcio NO se encuentra percibiendo una cuota por alimentosa vigente a cargo de su ex-esposo, deberá manifestarlo al momento de iniciar el trámite ante la autoridad administrativa.

SEPARADA DE HECHO: Si por el contrario la presentante manifiesta encontrarse “Separada de Hecho”, la misma deberá efectuar una Declaración Jurada en Sede Judicial, donde deberá exponer su situación matrimonial, debiendo contar en la misma la existencia o no de alimentos a su favor, conforme lo indicado precedentemente.



INFORMACION SUMARIA: Es una declaración ante una Autoridad Judicial donde la presentante en el debido caso que no perciba una cuota alimentaria debe dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, es decir acreditar “Carencia de Medios Propios de Subsistencia”.

En la misma deberá constar que se encontraba a cargo del causante (hijo) y su deceso o baja redujo sus medios propios de subsistencia.

REGISTRO CIVIL: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia de Estado Civil extendida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad o Ciudad donde fije su domicilio.

ARCA (ex-AFIP): En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si el/la peticionante registran aportes o se encuentran trabajando bajo relación de dependencia o en forma autónoma, extendida por La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ex-AFIP.

ANSES: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si es titular o no de algún beneficio previsional, extendida por La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

ACTA DE NACIMIENTO: Debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los hijos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentar el de su progenitor, y en caso de corresponder el de su progenitora.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA. Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.



Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color.

PADRE:

En este caso, es importante tener en cuenta que el padre, debe ser septuagenario (70 años de edad) o encontrarse incapacitado definitivamente para el trabajo.

REQUISITOS

- Certificado de Defunción (hijo y esposa no excluyente).
- Acta de Nacimiento.
- Documento Nacional de Identidad
- Último recibo de Haber.
- Información Sumaria Cumplimentando el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias.
- Certificado Médico que indique tipo de incapacidad.
- Dos Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco. Actuales.
- Número de C.U.I.L.

OBSERVACIONES

El Padre incapacitado que se presente por sus propios medios a ejercer su derecho, es decir con pleno conocimiento de sus actos, podrán solicitar el Beneficio de Pensión conforme los requisitos indicados.

Si la incapacidad del tipo mental, debe tenerse en cuenta que nos encontraríamos en presencia de un presunto insano, por tal motivo es necesario que el mismo sea representado o asistido por una persona hábil mayor de 21 años, para efectuar el diligenciamiento del beneficio.

CERTIFICADO MÉDICO: Se debe presentar un certificado médico que indique taxativamente el diagnóstico y desde que fecha padece la incapacidad invocada, adjuntando en caso de poseer estudios recientes y/o antecedentes médicos.

JUNTA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO: Para este tipo de beneficio siempre la autoridad administrativa solicitara a los fines de su acreditación que una Junta de Reconocimiento Médicos pertenecientes a Organismos Públicos u Oficiales efectué un informe sobre la incapacidad del presentante y produzca un informe sobre los siguientes puntos:

- Diagnóstico.
- Si la dolencia que padece el/la examinado/a, lo/a incapacita definitivamente para el trabajo, tal como requiere la Ley 12.992 y sus modificatorias.



- Fecha en que se manifestó la incapacidad invocada.
- Cabe destacar que SIEMPRE la Junta de Reconocimiento Médico debe estar firmada por dos profesionales o más.

IMPORTANTE: Si al momento de efectuar la solicitud de pensión el solicitante cuenta con un reconocimiento médico o junta médica que se encuentre firmada por dos o más profesionales o estudios recientes y/o antecedentes médicos, deberá adjuntarlos (esto permitirá a la autoridad administrativa evaluar si corresponde o no su actualización).

Si al momento de solicitar el beneficio de pensión, la persona ya tiene un Curador, ya designado por un Juez, deberá presentar la siguiente documentación:

- Testimonio de Curatela.
- Aceptación del Cargo.
- Autorización Expresa para percibir haberes.

Si, por el contrario, no se ha iniciado el Juicio de Insania, el representante del presunto insano, deberá iniciar ante el juzgado que tenga jurisdicción sobre el domicilio del mismo, el trámite judicial para la designación de un Curador, debiendo a la mayor brevedad posible presentar el comprobante de inicio expedido por autoridad judicial.

Si ya lo hubiese iniciado, presentará Constancia de inicio de trámite expedida por el Juzgado Interviniente, y se notificara que, a la finalización del trámite, deberá presentar Testimonio de Tutoría, Aceptación del Cargo y Autorización Expresa para percibir haberes.

Información Sumaria: Es una declaración ante una Autoridad Judicial donde la presentante en el debido caso que no perciba una cuota alimentaria debe dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, es decir acreditar “Carencia de Medios Propios de Subsistencia”.

En la misma deberá constar que se encontraba a cargo del causante (hijo) y su deceso o baja redujo sus medios propios de subsistencia.

REGISTRO CIVIL: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia de Estado Civil extendida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad o Ciudad donde fije su domicilio.

ARCA (ex-AFIP): En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si el/la peticionante registran aportes o se encuentran trabajando bajo relación de dependencia o en forma autónoma, extendida por La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ex-AFIP.

ANSES: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si es titular o no de algún beneficio previsional, extendida por La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).



DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

ACTA DE NACIMIENTO: Debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los hijos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentar el de su progenitor, y en caso de corresponder el de su progenitora.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color.



NIETOS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD

Artículo 13 Inciso d) Ley 12.992 y sus modificatorias:

Los nietos y también las nietas cuando sean solteras, huérfanas de padre y madre, hayan sido estos últimos hijos matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos del causante, menores de edad, y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo; o cuando siendo mayores, solteros, y hasta los veintiséis años cursen regularmente estudios de nivel terciario, no universitario o universitario. Si fueren huérfanos de padre o madre también tendrán derecho en todos los casos precedentemente mencionados, conforme a lo siguiente: 1. Si el que sobrevive fuera la madre, ésta deberá carecer de medios propios de subsistencia, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley. 2. Si el sobreviviente fuera al padre, además del requisito del apartado anterior, deberá encontrarse definitivamente incapacitado para el trabajo.

En este tipo de beneficio, pueden darse tres alternativas a saber:

- A** Huérfano de padre y madre.
- B** Huérfano de madre.
- C** Huérfano de padre.

a) HUÉRFANO DE PADRE Y MADRE:

- Certificado de Defunción padre y madre.
- Certificado de Defunción Personal de la Institución.
- Acta de Nacimiento nieto menor de 18 años.
- Documento Nacional de Identidad de nieto menor de 18 años.
- Certificados de Estudios Originales de nieto menor de 18 años.
- Acta de Nacimiento de la madre o el padre de los nietos, que sea descendiente del Personal.
- Documento Nacional de Identidad/representante.
- Testimonio judicial de Tutoría a favor del fallecido.
- Dos Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco. Actuales (representante legal).
- Último recibo de Haberes.

REQUISITOS

OBSERVACIONES

Los requisitos indicados precedentemente son los que deben ser solicitados para los casos en que el derecho-habiente sea “**NIETOS MENORES DE 18 AÑOS**”.

Es decir, nietos menores de 18 años, Huérfanos de padre y madre.

Si al momento del fallecimiento del causante, éste tuviera esposa solamente, sin perjuicio del trámite que debe efectuarse con el nieto, se procederá con la viuda, según lo indicado en el “**ESPOSA SOLA**”.

Si al momento del fallecimiento del causante, éste tuviera esposa e hijo/s menores de edad, sin perjuicio del trámite que debe efectuarse con el nieto, se procederá con la viuda, según lo indicado en “**ESPOSA CON HIJOS MENORES DE 21 AÑOS**”.



Los nietos deberán en un principio ser representados ante la Institución por una persona hábil mayor de edad, quien en representación del o los menores, solicitará el beneficio de pensión en representación de los mismos.

Si existen uno o más nietos menores de 18 años, incapacitado/s o discapacitado/s deberá adjuntarse el certificado médico respectivo que indique claramente la incapacidad o discapacidad que adolece el o los menores, a los fines de documentar el expediente, situación que será analizada al momento de alcanzar la edad de 21 años.

Debe tenerse en cuenta al momento de iniciar el trámite de Pensión que los requisitos pueden ser presentados en fotocopias, las cuales deben ser legibles y certificadas por el Personal de la Institución, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad Judicial.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

Testimonio Judicial de Tutoría: Deberá solicitarse al presentante, el Testimonio Judicial de Tutoría, Aceptación del Cargo a favor del fallecido.

En caso que al fallecer el causante el trámite se encuentra iniciado, el presentante deberá presentar Constancia Judicial de Inicio y estado de trámite al momento en que se produjo el deceso del causante.

ACTA DE NACIMIENTO NIETO: Debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los hijos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

ACTA DE NACIMIENTO MADRE O PADRE DE LOS NIETOS: que sea descendiente del Personal Fallecido: debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los nietos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas

Se presenta al solo efecto de verificar que el/la progenitora del o los nietos, sea hijo/a del personal de la Institución.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentar el de sus progenitores.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.



Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color, del/la Tutor/a. (este requisito puede ser cumplimentado cuando sea designado el Tutor).

b) HUÉRFANO DE PADRE:

Si el que sobrevive fuese la madre, ésta deberá carecer de medios propios de subsistencia, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

REQUISITOS

- Certificado de Defunción padre de los nietos.
- Certificado de Defunción Personal de la Institución.
- Actas de Nacimiento de nieto menor de 18 años.
- Documento Nacional de Identidad de nieto menor de 18 años.
- Certificados de Estudios Originales de nieto menor 18 años.
- Acta de Nacimiento de la madre de los nietos, que sea descendiente del Personal
- Documento Nacional de Identidad madre de nieto menor de 18 años.
- Documento Nacional de Identidad madre de nieto representante.
- Información Sumaria en sede judicial cumplimentando el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco (representante legal).
- Último recibo de Haberes.

OBSERVACIONES

Debe tenerse en cuenta al momento de iniciar el trámite de Pensión que los requisitos pueden ser presentados en fotocopias, las cuales deben ser legibles y certificadas por el Personal de la Institución, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad Judicial.



ACTA DE NACIMIENTO NIETO: Debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los hijos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

ACTA DE NACIMIENTO MADRE O PADRE DE LOS NIETOS: que sea descendiente del Personal Fallecido: debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los nietos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas. Se presenta al solo efecto de verificar que el/la progenitora del o los nietos, sea hijo/a del personal de la Institución.

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: Se debe exigir la presentación del o los certificados de Estudios en Original, en este caso, no sirven las fotocopias certificadas.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

TESTIMONIO JUDICIAL DE TUTORIA: Deberá solicitarse al presentante, el Testimonio Judicial de Tutoría, Aceptación del Cargo a favor del fallecido.

En caso que al fallecer el causante el trámite se encuentra iniciado, el presentante deberá presentar Constancia Judicial de Inicio y estado de trámite al momento en que se produjo el deceso del causante.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentar el de su progenitoro.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA. Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).



C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color, del/la Tutor/a. (este requisito puede ser cumplimentado cuando sea designado el Tutor).

c) HUÉRFANO DE MADRE:

Si el sobreviviente fuera el padre, deberá carecer de medios propios de subsistencia y además encontrarse definitivamente incapacitado para el trabajo.

REQUISITOS

- Certificado de Defunción madre de los nietos.
- Certificado de Defunción Personal de la Institución.
- Actas de Nacimiento de nieto menor de 18 años.
- Documento Nacional de Identidad de nieto menor de 18 años.
- Certificados de Estudios Originales de nieto menor de 18 años.
- Acta de Nacimiento del padre de nieto, que sea descendiente del Personal
- Documento Nacional de Identidad del padre de los nietos representante.
- Información Sumaria en sede judicial cumplimentando el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco (representante legal).
- Certificado médico que acredite la incapacidad del presentante.
- Último recibo de Haberes.

OBSERVACIONES

Debe tenerse en cuenta al momento de iniciar el trámite de Pensión que los requisitos pueden ser presentados en fotocopias, las cuales deben ser legibles y certificadas por el Personal de la Institución, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad Judicial.

ACTA DE NACIMIENTO NIETO: Debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los hijos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de

Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

ACTA DE NACIMIENTO MADRE O PADRE DE LOS NIETOS: que sea descendiente del Personal Fallecido: debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los nietos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas
Se presenta al solo efecto de verificar que el/la progenitora del o los nietos, sea hijo/a del personal de la Institución.

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: Se debe exigir la presentación del o los certificados de Estudios en Original, en este caso, no sirven las fotocopias certificadas.



DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.

Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: Deberá presentar el de su progenitora.

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA. Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color, del/la Tutor/a. (este requisito puede ser cumplimentado cuando sea designado el Tutor).

INCAPACIDAD DEL PROGENITOR DEL NIETO: El Padre de los nietos incapacitado que se presente por sus propios medios a ejercer su derecho, es decir con pleno conocimiento de sus actos, podrán solicitar el Beneficio de Pensión conforme los requisitos indicados en primer término, debiéndose notificar al presentante bajo Acta de Estilo, de la documentación que deberá presentar. Si nos encontramos con una incapacidad del tipo mental, debe tenerse en cuenta que nos encontraríamos en presencia de un presunto insano, por tal motivo es necesario que el mismo sea representado o asistido por una persona hábil mayor de 21 años, para efectuar el diligenciamiento del beneficio.

Junta Médica: Al momento de solicitar la Junta Médica debe adjuntarse el certificado médico y todas las constancias que el presentante crea necesario y que expliquen la incapacidad invocada.

Para este tipo de beneficio siempre la autoridad administrativa solicitara a los fines de su acreditación que una Junta de Reconocimiento Médicos pertenecientes a Organismos Públicos u Oficiales efectúe un informe sobre la incapacidad del presentante y produzca un informe sobre los siguientes puntos:



- Diagnóstico.
- Si la dolencia que padece el/la examinado/a, lo/a incapacita definitivamente para el trabajo, tal como requiere la Ley 12.992 y sus modificatorias.
- Fecha en que se manifestó la incapacidad invocada.

Cabe destacar que **SIEMPRE** la Junta de Reconocimiento Médico debe estar firmada por dos profesionales o más.

IMPORTANTE: Si al momento de efectuar la solicitud de pensión el solicitante cuenta con un reconocimiento médico o junta médica que se encuentre firmada por dos o más profesionales o estudios recientes y/o antecedentes médicos, deberá adjuntarlos (esto permitirá a la autoridad administrativa evaluar si corresponde o no su actualización).

Si al momento de solicitar el beneficio de pensión, la persona ya tiene un Curador, ya designado por un Juez, deberá presentar la siguiente documentación:

- Testimonio de Curatela.
- Aceptación del Cargo.
- Autorización Expresa para percibir haberes.

Si, por el contrario, NO se ha iniciado el Juicio de Insania, el representante del presunto insano, deberá iniciar ante el juzgado que tenga jurisdicción sobre el domicilio del mismo, el trámite judicial para la designación de un Curador, debiendo a la mayor brevedad posible presentar el comprobante de inicio expedido por autoridad judicial.

Si ya lo hubiese iniciado, presentará Constancia de inicio de trámite expedida por el Juzgado Interviniente, y se notificara que, a la finalización del trámite, deberá presentar Testimonio de Tutoría, Aceptación del Cargo y Autorización Expresa para percibir haberes.

INFORMACION SUMARIA: Es una declaración ante una Autoridad Judicial donde la presentante en el debido caso que no perciba una cuota alimentaria debe dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, es decir acreditar “Carencia de Medios Propios de Subsistencia”.

En la misma deberá constar que se encontraba a cargo del causante (hijo) y su deceso o baja redujo sus medios propios de subsistencia.

REGISTRO CIVIL: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia de Estado Civil extendida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad o Ciudad donde fije su domicilio.

ARCA (ex-AFIP): En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si el/la peticionante registran aportes o se encuentran trabajando bajo relación de dependencia o en forma autónoma, extendida por La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ex-AFIP.

ANSES: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si es titular o no de algún beneficio previsional, extendida por La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).



HERMANOS

Artículo 13 Inciso g) Ley 12.992 y sus modificatorias:

Los hermanos y también las hermanas cuando sean solteras, matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos, menores de edad, o cuando siendo mayores, solteros o viudas, se encuentren incapacitados definitivamente para el trabajo. (Inciso sustituido por art. 2, inciso j) de la Ley N° 23.028 B.O. 15/12/1983. Vigencia: a partir del 1° de enero de 1984).

Los hermanos, podrán acceder a un beneficio previsional cuando reúnan los siguientes requisitos:

Los hermanos y también las hermanas cuando sean solteras, matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos, menores de edad, o cuando siendo mayores, solteros o viudas se encuentren incapacitados definitivamente para el trabajo.

IMPORTANTE: En este caso previo al asesoramiento, debe tenerse en cuenta lo normado en el Artículo 17° Inciso a) Apartado 10. “A las hermanas y/o hermanos, no existiendo cónyuges, hijos, nietos ni padres”

REQUISITOS

- Estado civil Soltera o viuda.
- Si es viuda, Certificado de Defunción del esposo.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Defunción Hermano.
- Acta de Nacimiento presentante y hermano.
- Información Sumaria en Sede Judicial, cumplimentando el Artículo 14 de la Ley N°12.992 y sus modificatorias.
- Último recibo de Haberes.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne color Actuales sobre fondo Blanco.
- Número de C.U.I.L

OBSERVACIONES

Los requisitos pueden ser presentados en fotocopias, las cuales deben ser legibles y certificadas por el Personal de la Institución, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad Judicial.

HERMANA VIUDA: Al momento de fallecer su hermano, deberá presentar además de la documentación solicitada en los requisitos:

- Acta de Casamiento.
- Certificado de Defunción de su esposo.

INFORMACION SUMARIA: Es una declaración ante una Autoridad Judicial donde la presentante en el debido caso que no perciba una cuota alimentaria debe dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, es decir acreditar “Carencia de Medios Propios de Subsistencia”.

En la misma deberá constar que se encontraba a cargo del causante (hijo) y su deceso o baja redujo sus medios propios de subsistencia.



REGISTRO CIVIL: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia de Estado Civil extendida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad o Ciudad donde fije su domicilio.

ARCA (ex-AFIP): En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si el/la peticionante registran aportes o se encuentran trabajando bajo relación de dependencia o en forma autónoma, extendida por La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ex-AFIP.

ANSES: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si es titular o no de algún beneficio previsional, extendida por La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA. Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA. Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

FOTOS: Deben ser actuales (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color, del/la Tutor/a. (este requisito puede ser cumplimentado cuando sea designado el Tutor).

ACTA DE NACIMIENTO PRESENTANTE Y HERMANO FALLECIDO: Deben ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que el/los hijos sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

CERTIFICADO DE DEFUNCION HERMANO: Debe ser presentado en fotocopia certificada, y legible en sus partes pertinentes.

DESCUENTO JUDICIAL: Es importante tener en cuenta que, si en la boleta de haberes figura un Código de Descuento del tipo judicial, puede originar la necesidad que se efectúen consultas con otros Organismos a los fines de esclarecer el motivo del descuento, a los fines de dilucidar si el descuento es producto de un juicio por alimentos, lo que indicaría la existencia de otro posible derecho-habiente.



Por tal motivo y a los fines de prever demoras, deberá presentar (en caso de contar con la misma) copia de la caratula del expediente judicial o la documentación respectiva que indique el motivo del descuento.

ACTA DE CASAMIENTO Y CERTIFICADO DEFUNCION ESPOSO: En el debido caso que sea de estado civil viuda, deberá acreditar haber estado casada y haber enviudado con la presentación del Certificado de Defunción esposo.

HIJAS MAYORES DE 50 AÑOS.

REQUISITOS

- Estado civil Soltera.
- Certificado de Defunción Padre (y madre, en caso de corresponder)
- Acta de Nacimiento presentante.
- Documento Nacional de Identidad.
- Información Sumaria en Sede Judicial, cumplimentando el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne color Actuales sobre fondo Blanco.
- Último recibo de Haberes
- Número de C.U.I.L

OBSERVACIONES

Los requisitos indicados precedentemente como así también los formularios son los que deben ser solicitados y confeccionados para los casos en que el derecho-habiente sea “HIJAS MAYORES DE 50 AÑOS” tanto sea para el Personal fallecido en Situación de Actividad o Retirado, cumplidos al momento del fallecimiento del mismo.

PROCEDIMIENTOS:

Los requisitos pueden ser presentados en fotocopias, las cuales deben ser legibles y certificadas por el Personal de la Institución, o cuando no existan Dependencias jurisdiccionales próximas al domicilio de los derecho-habientes, certificadas por autoridad Judicial.

ACTA DE NACIMIENTO: Debe ser legible en sus partes pertinentes; en este orden y en el debido caso que él o la Hija Mayor sean hijos reconocidos, deberá adjuntarse al Acta de Nacimiento y el Reconocimiento respectivo, certificado debidamente por el Registro Civil y Capacidad de las Personas. Recibo de Haberes: Debe solicitarse el mismo en el Destino por el cual, el fallecido suscribía los mismos.

INFORMACIÓN SUMARIA: Debe ser diligenciada en Sede Judicial, en la cual el o la presentante cumplimente lo normado por el Artículo 14 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, es decir acreditar “Carencia de Medios Propios de Subsistencia”; como también en el mismo acto deberá constar que la misma convivió en forma interrumpida con su progenitor durante los últimos años inmediatos a su fallecimiento en un mismo domicilio y que su fallecimiento redujo en un 50 % o más sus ingresos.

FOTOS: Deben ser actualizadas (es decir tomadas recientemente) y sobre fondo blanco; en color.

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.



REGISTRO CIVIL: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia de Estado Civil extendida por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad o Ciudad donde fije su domicilio.

ARCA (ex-AFIP): En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si el/la peticionante registran aportes o se encuentran trabajando bajo relación de dependencia o en forma autónoma, extendida por La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ex-AFIP.

ANSES: En caso que el/la solicitante efectúe la solicitud por cualquier Dependencia de la Institución, deberá adjuntar una “Constancia que indique si es titular o no de algún beneficio previsional, extendida por La Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

IOSFA: Al momento de Solicitar un beneficio previsional siempre el personal consultará al solicitante si desea la Afiliación a IOSFA.

Esta consulta se basa en que, al producirse al fallecimiento del titular, El o La beneficiaria de pensión será la titular del beneficio por tal motivo será la que indique a su voluntad si desea o no continuar con la misma.

En caso de aceptar deberá firmar los formularios respectivos, caso contrario deberá dejar por escrito en el expediente su deseo de NO Afiliación a IOSFA.

Si con posterioridad desea su Afiliación a IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

Es importante informar, que puede surgir que el titular al momento de su fallecimiento se encuentre sin Afiliación a IOSFA (por haber renunciado u otro motivo), en este caso El o La solicitante puede igualmente solicitar la misma, pero por haber renunciado el titular la decisión de poder ser Afiliada a IOSFA depende exclusivamente de la Dirección de Bienestar de la Armada (IOSFA).



CAPÍTULO 2

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

La Dirección de Bienestar, si bien no está dentro del circuito administrativo del Sistema Previsional, está estrechamente vinculada con el mismo a través de sus prestaciones, es decir los la tramitación y posterior cobro de los Seguros de Vida del personal de la Institución.

Asimismo, y conforme lo indicado en su página Web, La División Seguros tiene el control y la administración de los seguros del personal activo, pasivo, civil y docente civil de la Institución. Además, tiene a cargo el inicio de las compensaciones originadas en su jurisdicción y es el referente de información sobre la cobertura de los distintos seguros con que cuenta el personal.

En este orden se informa que juntamente al iniciar una Solicitud de Pensión por el fallecimiento de un personal, debe solicitarse por separado a la Dirección de Bienestar lo siguiente:

- A Haberes Devengados:** Es solicitar a la Institución el pago de los días del mes de su deceso y parte proporcional del aguinaldo que no alcanzo a percibir el fallecido o están pendiente de pago.
- B Compensación por Fallecimiento:** Esta Compensación se abona únicamente a los beneficiarios de pensión originado por el deceso del personal, haciendo la salvedad que si el fallecimiento no origina beneficio de pensión no corresponde el pago de esta Compensación.
- C Gastos de Entierro y Luto:** Esta solicitud está relacionada con el gasto efectuado en el Sepelio del causante, reintegrándose un porcentaje del mismo.

OBSERVACIONES

Ante las dudas que puedan surgir referentes a las coberturas y/o solicitudes de los trámites ante la Dirección de Bienestar, podrá comunicarse a esta División sito en Av. Eduardo Madero 235 - oficina 5:42/43 - 5to, Piso (CABA - CP: 1106)- TE: 011 4318 7400/7500 internos 2542/2543 o Dependencia institucional más cercana a su domicilio.



CAPÍTULO 3

RETIROS

La Ley 18.398 LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, establece en su Artículo 74 lo siguiente:

Art. 74. — El personal con estado policial, podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro a su solicitud o por imposición de esta Ley. De ello surge el retiro voluntario y el retiro obligatorio, los que podrán ser con derecho al haber de retiro o sin él. Los alumnos, Marineros de Primera y Marineros de Segunda no podrán pasar a la situación de retiro; si al ser dados de baja como tales estuvieran disminuidos para el trabajo en la vida civil por actos del servicio policial, o en caso de fallecer en situación de actividad, percibirán un haber, o sus deudos una pensión, cuyos montos y condiciones deberán incluirse en la Ley N° 12.992.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 18.558 B.O. 23/03/1970)

TIPOS DE RETIROS

RETIRO VOLUNTARIO: Es el que solicita el Personal Superior o Subalterno en forma voluntaria, conforme lo normado por la Ley N° 12.992 y sus modificatoria

RETIRO OBLIGATORIO: Es la situación de revista que se le impone al Personal Superior o Subalterno, cuando el mismo no se encuentra apto para permanecer en servicio activo.

RETIRO VOLUNTARIO

La Solicitud y Documentación, es recepcionada por Departamento Personal Superior o Departamento Personal Subalterno y Civil según corresponda.

IMPORTANTE: Si bien existe la diferencia entre la situación de Retiro Voluntario o Retiro Obligatorio, la documentación a presentar y las características a tener en cuenta son las mismas.

Sin embargo, puede existir otra documentación relevante que pueda ser solicitada o ser agregada por el causante o por la autoridad administrativa.

DOCUMENTACION:

El personal que pasa a situación de retiro debe brindar información sobre el grupo familiar existente, dado que de lo que el mismo responda, se debe solicitar la documentación respectiva que resultará imprescindible para la Institución, conforme se indica:

- Documento Nacional de Identidad Titular.
- Estado civil casado: Acta de Casamiento (de corresponder).
- Documento Nacional de Identidad esposa (de corresponder).
- Acta de Defunción esposa (de corresponder).
- Documento Nacional de Identidad Hijos menores de 21 años (de corresponder).
- Acta de Nacimiento de los hijos menores de 21 años (de corresponder 18 años (2 copias).

DOCUMENTACIÓN



- Certificado de Estudios Originales (de corresponder).
- Certificado de Discapacidad de hijos en caso de corresponder.
- Constancia de entrega de armamento.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco, de saco y corbata "Actuales".
- Último recibo de Haberes.
- Constancia C.U.I.L.

OBSERVACIONES

Toda la documentación puede ser presentada en fotocopias, las cuales deben ser legibles y certificadas por Personal de la Institución o autoridad Pública.

ACTA DE CASAMIENTO: Si posee hijo/s con problemas de incapacidad o discapacidad, deberá documentar en el expediente previsional la incapacidad aludida, con la presentación de un Certificado Médico o con la presentación de un Certificado de Discapacidad.

Si el causante se encuentra Divorciado, deberá adjuntar fotocopia certificada y legalizada de la Sentencia de Divorcio, como así también en caso de existir, fotocopia certificada y legalizada de la Sentencia de Juicio por Alimentos o convenio de Alimentos Homologado Judicialmente.

Si el causante al momento de completar la documentación manifiesta que es padre adoptivo o efectuó el reconocimiento de paternidad, deberá adjuntar la constancia respectiva extendida y certificada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

IOSFA: El Personal que pasa a Situación de Retiro Efectivo, puede optar por continuar con la Obra Social IOSFA/DIBA o puede optar por no continuar con la misma.

De no aceptar su continuidad en la misma, deberá manifestarlo al momento de iniciar el trámite de retiro, procediéndose a cumplimentar por parte de la autoridad administrativa lo indicado en el Anexo 1 DISPER (DPER) N° 04/99.

Si con posterioridad desea afiliarse en la Obra Social IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

ACTA DE DEFUNCIÓN ESPOSA: Si el causante es de estado civil viudo, deberá presentar un Certificado de Defunción a los fines de documentar el expediente previsional.

FOTOCOPIA D.N.I.: debe ser presentada en fotocopia legible, que permita leer debidamente los datos Filiatorios del causante.

ÚLTIMO RECIBO DE HABERES: Debe ser presentada en fotocopia legible.

FOTOS: (Dos) Deben ser actualizadas (es decir tomadas recientemente) sobre fondo Blanco de saco y corbata, no de uniforme.

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.



ACTA NACIMIENTO HIJOS MENORES 21 AÑOS: A los fines de acreditar el parentesco, el Personal deberá presentar Acta de Nacimiento.

D.N.I. HIJOS MENORES 21 AÑOS: Debe ser presentada en fotocopia legible, que permita leer debidamente los datos Filiatorios del causante.

CONSTANCIA ENTREGA ARMAMENTO: El Personal que pasa a Situación de Retiro Efectivo, debe devolver el Armamento asignado en la Armería de su último destino, por la cual recibirá una constancia del material recepcionado.

RETIRO OBLIGATORIO

La Solicitud y Documentación, es recepcionada por Departamento Personal Superior o Departamento Personal Subalterno y Civil según corresponda.

IMPORTANTE: Si bien existe la diferencia entre la situación de Retiro Voluntario o Retiro Obligatorio, la documentación a presentar y las características a tener en cuenta son las mismas. Sin embargo, puede existir otra documentación relevante que pueda ser solicitada o ser agregada por el causante o por la autoridad administrativa.

No obstante, para una mejor ilustración se indica a continuación:

DOCUMENTACIÓN:

El personal que pasa a situación de retiro debe brindar información sobre el grupo familiar existente, dado que de lo que el mismo responda, se debe solicitar la documentación respectiva que resultará imprescindible para la Institución, conforme se indica:

- Documento Nacional de Identidad Titular.
- Estado civil casado: Acta de Casamiento (de corresponder).
- Documento Nacional de Identidad esposa (de corresponder).
- Acta de Defunción esposa (de corresponder).
- Documento Nacional de Identidad Hijos menores de 21 años (de corresponder).
- Acta de Nacimiento de los hijos menores de 21 años (de corresponder 18 años (2 copias).
- Certificado de Estudios Originales (de corresponder).
- Certificado de Discapacidad de hijos en caso de corresponder.
- Constancia de entrega de armamento.
- Dos (2) Fotos Tipo Carne sobre Fondo Blanco, de saco y corbata "Actuales".
- Último recibo de Haberes.
- Constancia C.U.I.L.

DOCUMENTACIÓN

OBSERVACIONES

Toda la documentación puede ser presentada en fotocopias, las cuales deben ser legibles y certificadas por Personal de la Institución o autoridad Pública.



ACTA DE CASAMIENTO: Si posee hijo/s con problemas de incapacidad o discapacidad, deberá documentar en el expediente previsional la incapacidad aludida, con la presentación de un Certificado Médico o con la presentación de un Certificado de Discapacidad.

Si el causante se encuentra Divorciado, deberá adjuntar fotocopia certificada y legalizada de la Sentencia de Divorcio, como así también en caso de existir, fotocopia certificada y legalizada de la Sentencia de Juicio por Alimentos o convenio de Alimentos Homologado Judicialmente.

Si el causante al momento de completar la documentación manifiesta que es padre adoptivo o efectuó el reconocimiento de paternidad, deberá adjuntar la constancia respectiva extendida y certificada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

IOSFA: El Personal que pasa a Situación de Retiro Efectivo, puede optar por continuar con la Obra Social IOSFA o puede optar por no continuar con la misma.

De no aceptar su continuidad en la misma, deberá manifestarlo al momento de iniciar el trámite de retiro, procediéndose a cumplimentar por parte de la autoridad administrativa lo indicado en el Anexo 1 DISPER (DPER) N° 04/99.

Si con posterioridad desea afiliarse en la Obra Social IOSFA, el trámite deberá hacerlo directamente en la Dirección de Bienestar.

ACTA DE DEFUNCIÓN ESPOSA: Si el causante es de estado civil viudo, deberá presentar un Certificado de Defunción a los fines de documentar el expediente previsional.

FOTOCOPIA D.N.I.: Debe ser presentada en fotocopia legible, que permita leer debidamente los datos Filiatorios del causante.

ÚLTIMO RECIBO DE HABERES: Debe ser presentada en fotocopia legible.

FOTOS: (Dos) Deben ser actualizadas (es decir tomadas recientemente) sobre fondo Blanco de saco y corbata, no de uniforme.

C.U.I.L.: Puede ser solicitado personalmente en cualquier Oficina de la Administración de Seguridad Social (ANSES) o por Internet.

ACTA NACIMIENTO HIJOS MENORES 21 AÑOS: A los fines de acreditar el parentesco, el Personal deberá presentar Acta de Nacimiento.

D.N.I. HIJOS MENORES 21 AÑOS: Debe ser presentada en fotocopia legible, que permita leer debidamente los datos Filiatorios del causante.

CONSTANCIA ENTREGA ARMAMENTO: El Personal que pasa a Situación de Retiro Efectivo, debe devolver el Armamento asignado en la Armería de su último destino, por la cual recibirá una constancia del material recepcionado.



CAPÍTULO 4

JUBILACIÓN

La Ley 12.992 establece en su Artículo 6 establece que:

“... Si el causante computare veinticinco (25) años de servicios simples policiales, en las condiciones fijadas por esta ley, tendrá derecho a gozar de un haber jubilatorio equivalente al que le hubiere correspondido si en lugar de haber sido dado de baja hubiera pasado a situación de retiro; en caso de condena por sentencia penal definitiva, a inhabilitación absoluta, sea como pena principal o accesoria, los familiares con derecho a pensión del condenado quedarán subrogados en los derechos de éste para gestionar y percibir mientras subsiste la pena, el haber de que fuere titular o a que tuviere derecho...”.

El trámite de Beneficio de Jubilación, da su inicio cuando el interesado solicita el otorgamiento del Beneficio Jubilatorio que le pudiere corresponder por haber sido dado de Baja por Exoneración o por Cesantía (Personal Superior) o en Calidad de Cesantía (Personal Subalterno), según corresponda.

El Personal puede ser dado de Baja en Situación de Retiro o en Situación de Actividad.

De no contar con 25 años o más de servicios simples policiales prestados en la Institución, no origina Beneficio de Jubilación, por el contrario, podría originar Beneficio de Pensión para los familiares del personal dado de baja.

IMPORTANTE: LA DOCUMENTACIÓN A TENER EN CUENTA Y SOLICITAR SON LAS MISMAS INDICADAS PARA RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO